



# Asamblea General

Distr. general  
7 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

## **Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones, 13 a 22 de noviembre de 2013**

**Nº 41/2013 (Libia)**

**Comunicación dirigida al Gobierno el 21 de agosto de 2013**

**Relativa a: Saif Al-Islam Gaddafi**

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-13102 (S) 290414 050514



\* 1 4 1 3 1 0 2 \*

Se ruega reciclar



Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. Saif Al-Islam Gaddafi (en adelante, el Sr. Gaddafi) es nacional de Libia.
4. El 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1970 (2011), en la que remitía la situación imperante en Libia desde el 15 de febrero de 2011 al Fiscal de la Corte Penal Internacional ("la Corte"). El 27 de junio de 2011, la Corte dictó una orden de detención contra el Sr. Gaddafi, considerando que existían motivos fundados para concluir que este era responsable de cometer actos de asesinato y persecución en Libia constitutivos de crímenes de lesa humanidad.
5. Según indica la fuente, el 19 de noviembre de 2011 o en torno a esa fecha, el Sr. Gaddafi fue capturado y detenido por las fuerzas del Consejo Nacional de Transición cerca de la frontera con el Níger en Obar (Libia). No se le presentó orden de detención alguna, ni ninguna otra decisión oficial que validara dicha medida. Según indica la fuente, el Consejo no llevó a cabo la captura con arreglo a la orden de la Corte, sino que informó a esta de que el Sr. Gaddafi se encontraba retenido como preso de guerra en Zintan (Libia), donde se lo estaba investigando en relación con varios delitos tipificados en el derecho interno.
6. La fuente señala que, el 1 de mayo de 2012, Libia impugnó ante la Corte la admisibilidad de la causa contra el Sr. Gaddafi, aduciendo que las autoridades judiciales libias estaban investigando al Sr. Gaddafi por los mismos hechos que esta le imputaba. El 31 de mayo de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte desestimó la solicitud de Libia (ICC-01/11-01/11), por considerar que las autoridades libias no estaban investigando el mismo caso que la Corte tenía ante sí. Asimismo, la Corte estimó que el sistema judicial libio no estaba en esos momentos en condiciones de llevar a cabo las investigaciones necesarias sobre el Sr. Gaddafi.
7. La fuente sostiene que la captura y la prolongada detención del Sr. Gaddafi están al margen de todo marco jurídico oficial en Libia, como refleja un informe del International Crisis Group, de fecha 17 de abril de 2013, en el que se señala la magnitud del caos imperante en el sistema judicial del país.
8. La fuente se remite a las observaciones transmitidas por el Gobierno de Libia a la Corte el 24 de enero de 2013 (ICC-01/11-01/11-258-Red2, párr. 58). En dicho documento, el Gobierno reconocía que en el caso en cuestión no existía ninguna orden de detención original expedida por el Fiscal, ya que el Sr. Gaddafi había sido capturado en combate por las fuerzas rebeldes en flagrante comisión de actos de naturaleza criminal. Dadas las circunstancias, el Gobierno entendía que, con arreglo a los artículos 108 y 109 del Código

de Procedimiento Penal libio, no hacía falta una orden de detención de la fiscalía para legitimar un período de detención inicial.

9. Desde que el Sr. Gaddafi fue capturado, ha permanecido detenido por las fuerzas del Consejo Nacional de Transición. La fuente sostiene que se halla en paradero desconocido y está preso en régimen de incomunicación. Al parecer y según admiten las autoridades libias en sus comunicaciones a la Corte (ICC-01/11-01/11-130-Red), el lugar en el que se encuentra retenido el Sr. Gaddafi no es un centro de detención propiamente dicho ni cumple las normas internacionales vigentes. La fuente sostiene que ello constituye una violación del artículo 122 del Código de Procedimiento Penal, según el cual la detención en un lugar especial como ese solo está permitida si se obtiene una dispensa al efecto emitida por el Fiscal General y por un período que no ha de superar los 15 días. Si bien ese período puede ampliarse una vez por decisión de un juez de instrucción, hasta un máximo de 45 días, la fuente no tiene noticia de que exista dispensa alguna.

10. La fuente sostiene que el Sr. Gaddafi se encuentra detenido en régimen de aislamiento desde su captura, en contravención de los artículos 7 y 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del principio 6 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Además, la fuente considera que el hecho de que no se le haya permitido recibir visitas de su abogado ni de sus familiares durante la detención contraviene los principios 15, 18 y 19 del Conjunto de principios.

11. La fuente sostiene que el Sr. Gaddafi lleva preso más de 21 meses sin acceso a un abogado, lo cual constituye una vulneración del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los principios 17 y 18 del Conjunto de principios y el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal. Además, lo han interrogado sin que hubiera un abogado presente y le han presentado las pruebas sin que se le hubiera asignado antes un defensor. La fuente observa que el Gobierno de Libia admite estos hechos en sus exposiciones a la Corte de 24 de enero y 4 de marzo de 2013.

12. La fuente se remite al párrafo 787 del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia, de 2 de marzo de 2012, que indica que hasta la fecha en que se publicó dicho documento, el Sr. Gaddafi había permanecido recluso sin tener acceso a un abogado o a sus familiares y sin posibilidad de impugnar ante los tribunales la legitimidad de su detención.

13. La fuente señala asimismo que el Sr. Gaddafi no fue notificado de manera rápida y oportuna de la acusación formulada contra él que presuntamente justificaba su detención. Hasta el momento no ha podido aún consultar su expediente y desconoce el contenido de los cargos que se le imputan. En opinión de la fuente, estos hechos contravienen los artículos 61, 105 y 108 del Código de Procedimiento Penal, así como el principio 10 del Conjunto de principios.

14. La fuente estima que la falta de control judicial de la captura inicial del Sr. Gaddafi y de su detención durante casi un año vulnera el principio 4 del Conjunto de principios. A raíz de ello, el Sr. Gaddafi también se vio privado de la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención, lo que constituye una violación del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los principios 4, 11, 32 y 37 del Conjunto de principios.

15. Las prórrogas de la prisión preventiva del Sr. Gaddafi fueron autorizadas por el Fiscal General y no por un tribunal, en contravención del artículo 115 del Código de Procedimiento Penal, que establece que la detención inicial debe ser ordenada por un juez de instrucción. Además, la fuente indica que si se sumasen las prórrogas ya aprobadas a las prórrogas previstas, la detención del Sr. Gaddafi superaría la duración máxima establecida de 90 días, lo que supondría una violación del artículo 177 del Código.

16. Si bien la detención del Sr. Gaddafi a partir del 30 de octubre de 2012 fue autorizada por un tribunal, las audiencias tuvieron lugar a puerta cerrada y sin que pudieran asistir a ellas los ciudadanos. Además, en contravención de lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal, las audiencias se celebraron sin que el Sr. Gaddafi contara con una representación letrada.

17. La fuente estima que el Sr. Gaddafi debe ser puesto en libertad inmediatamente, como establece el artículo 33 del Código de Procedimiento Penal en los casos en que las detenciones incumplen lo dispuesto en el Código.

18. La fuente considera que la detención prolongada del Sr. Gaddafi constituye una privación de libertad en el sentido de la resolución 1997/50 de la antigua Comisión de Derechos Humanos y que, dadas las circunstancias en que se ha producido, es arbitraria y se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

19. La fuente teme que las autoridades libias intenten hacer valer que están facultadas para suspender o admitir excepciones a determinadas salvaguardias jurídicas en vista de la situación imperante en Libia o del conflicto armado interno en curso. La fuente sostiene que dicho argumento no justificaría en modo alguno que se siguiera denegando al Sr. Gaddafi su derecho a un juicio imparcial y su derecho a no ser retenido arbitrariamente. El Conjunto de principios es aplicable en cualquier circunstancia y no cabe suspenderlo en momentos de crisis. Además, ciertos derechos fundamentales tienen carácter de normas imperativas de derecho internacional, por lo que no es posible suspender su aplicación en situaciones excepcionales. A ese respecto, la fuente señala a la atención del Grupo de Trabajo su informe de 10 de enero de 2008 y la Observación general N° 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos sobre los estados de excepción.

#### *Respuesta del Gobierno*

20. La fuente envió su comunicación al Gobierno el 21 de agosto de 2013. El Grupo de Trabajo también indicó a la Corte que estaba estudiando la presunta arbitrariedad de la detención del Sr. Gaddafi.

21. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las alegaciones que se le han transmitido.

22. Pese a la ausencia de toda información por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que puede emitir una opinión sobre la detención del Sr. Gaddafi en conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

23. El 26 de febrero de 2011, en virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad remitió al Fiscal de la Corte Penal Internacional la situación imperante en Libia desde el 15 de febrero de 2011<sup>1</sup>.

24. El 27 de junio de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte expidió una orden de detención contra el Sr. Gaddafi, considerando que existían motivos fundados para creer que este era responsable penalmente de haber cometido actos de asesinato y persecución en Libia constitutivos de crímenes de lesa humanidad.

---

<sup>1</sup> S/RES/1970 (2011).

25. En noviembre de 2011, el Sr. Gaddafi fue capturado y detenido por las fuerzas del Consejo Nacional de Transición. El Consejo informó a la Corte de que el Sr. Gaddafi se encontraba retenido como prisionero de guerra en Zintan (Libia), donde se lo estaba investigando en relación con varios delitos tipificados en el derecho interno.

26. Según las comunicaciones presentadas por el Gobierno a la Corte, las investigaciones sobre la presunta conducta criminal del Sr. Gaddafi habían comenzado el día de su captura, el 23 de noviembre de 2011, y se referían en particular a supuestos delitos financieros y de corrupción. El 17 de diciembre de 2011 se adoptó la decisión de ampliar la investigación para incluir delitos contra la persona tipificados en el derecho libio. El 8 de enero de 2012, el Fiscal General inició la investigación contra el Sr. Gaddafi en relación con los delitos graves presuntamente cometidos por este (entre ellos el de asesinato y el de violación) durante la revolución (incluido el período transcurrido entre el 15 y el 28 de febrero de 2011)<sup>2</sup>.

#### *Carga de la prueba*

27. El Gobierno decidió no refutar la fiabilidad *prima facie* de la información facilitada por la fuente. En ese sentido, el Grupo de Trabajo recuerda que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, en general, "demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo"<sup>3</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos ha adoptado un enfoque similar, según el cual la carga de la prueba no puede atribuirse exclusivamente al autor de la comunicación, especialmente si se tiene en cuenta que el autor y el Estado parte no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Estado parte posee la información pertinente<sup>4</sup>.

#### *Violación del derecho a asistencia letrada*

29. En flagrante violación del artículo 14, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sr. Gaddafi se ha visto privado de su derecho a asistencia letrada durante dos años en una causa en que puede imponerse la pena capital. En el transcurso de ese período no ha podido consultar a ningún abogado. Además, lo han interrogado sin que hubiera un abogado presente y le han presentado las pruebas sin que se le hubiera asignado antes un defensor. Estos hechos han sido confirmados por el Gobierno de Libia en sus exposiciones a la Corte de 24 de enero y 4 de marzo de 2013. También han sido confirmados por la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas, que ha señalado que el Sr. Gaddafi se hallaba preso en Zintan, sin posibilidad de entrevistarse con un abogado ni de impugnar la legitimidad de su detención ante los tribunales<sup>5</sup>. Además, la Sala de

<sup>2</sup> *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, Decision on the admissibility of the case against Saif Al-Islam Gaddafi, causa N° ICC-01/11-01/11 (31 de mayo de 2013), párr. 26.

<sup>3</sup> *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fondo y fallo, *I.C.J. Reports 2010*, pág. 661, párr. 55.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, *Butovenko c. Ucrania*, Comité de Derechos Humanos, N° 1412/2005, párr. 7.3; *Medjnoune c. Argelia*, N° 1297/2004, párr. 8.3; *Conteris c. el Uruguay*, N° 139/1983, párr. 7.2, y *Bleier c. el Uruguay*, N° 30/1978, párr. 13.3.

<sup>5</sup> Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia (A/HRC/19/68, de 2 de marzo de 2012), párr. 787.

Cuestiones Preliminares de la Corte concluyó que el Gobierno no había indicado que fuera a superar las dificultades existentes en cuanto a asignar un abogado al Sr. Gaddafi<sup>6</sup>.

30. La Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte también señaló con preocupación que el hecho de que los interrogatorios al Sr. Gaddafi se hubieran llevado a cabo en ausencia de su abogado constituía un obstáculo a la buena marcha del proceso<sup>7</sup>.

31. En ese sentido, el Grupo de Trabajo, si bien no está obligado por los dictámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, coincide con el dictamen de este según el cual "los acusados a menudo se encuentran en una posición particularmente vulnerable en esa etapa del proceso [...] En la mayoría de los casos, la asistencia letrada es el único modo de compensar adecuadamente esa particular vulnerabilidad"<sup>8</sup>. De igual modo, como destacó la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la causa *Bagosora y otros*, el derecho a asistencia letrada se fundamenta en la preocupación por el hecho de que cuando una persona es detenida por agentes oficiales para someterla a un interrogatorio a menudo es víctima del miedo, el desconocimiento y la vulnerabilidad, y esa vulnerabilidad puede dar lugar a abusos contra inocentes y culpables por igual, sobre todo si se mantiene detenido al sospechoso en régimen de incomunicación y aislamiento<sup>9</sup>.

32. En efecto, como destacó el Comité de Derechos Humanos, en los casos sancionables con la pena capital, es axiomático que los acusados deben ser asistidos efectivamente por un abogado en todas las etapas del proceso<sup>10</sup>. Los abogados nombrados por las autoridades competentes sobre la base de esta disposición deberán representar efectivamente a los acusados<sup>11</sup>.

#### *Otras violaciones graves del derecho a un juicio imparcial*

33. En contravención del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sr. Gaddafi no ha sido llevado ante un juez en dos años y se ha visto privado de la posibilidad de impugnar ante los tribunales la legalidad de su detención. De hecho, desde su captura, el Sr. Gaddafi ha estado retenido por las autoridades libias en régimen de incomunicación.

34. El Sr. Gaddafi no fue notificado sin demora de la acusación formulada contra él, contrariamente a lo que exige el artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

35. En contravención del artículo 14, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sr. Gaddafi se vio completamente privado de medios para preparar su defensa. No ha tenido acceso a las pruebas que supuestamente existen contra él ni ha podido entrevistarse con los testigos que testificarían a su favor<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Decisión sobre la admisibilidad de la causa en contra de Gaddafi (véase nota 2), párr. 215.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 214.

<sup>8</sup> *Pavlenko c. Russia*, demanda N° 42371/02, fallo (1 de abril de 2010), párr. 101.

<sup>9</sup> *Bagosora et al.*, Decision on the Prosecutor's Motion for the Admission of Certain Materials under Rule 89 (C), causa N° ICTR-98-41-T (14 de octubre de 2004), párr. 16.

<sup>10</sup> *Aliboeva c. Tayikistán*, N° 985/2001, párr. 6.4; *Saidova c. Tayikistán*, N° 964/2001, párr. 6.8; *Aliev c. Ucrania*, N° 781/1997, párr. 7.3, y *LaVende c. Trinidad y Tabago*, N° 554/1993, párr. 58.

<sup>11</sup> Observación general N° 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 31.

<sup>12</sup> Decisión sobre la admisibilidad de la causa en contra de Gaddafi (véase nota 2), párr. 211.

*Incapacidad del Gobierno para subsanar las violaciones cometidas y para garantizar un juicio imparcial*

36. Según un informe reciente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "la tortura y otros malos tratos en Libia son un motivo de preocupación constante y generalizado en muchos centros de detención, y la tortura sigue imperando hoy en día en Libia [...] Los presos por lo general no tienen acceso a un abogado [...] La gran mayoría de las aproximadamente 8.000 personas detenidas en relación con el conflicto también permanecen recluidas sin las debidas garantías procesales. [...] En la situación actual, las detenciones prolongadas y los interrogatorios por brigadas armadas sin experiencia ni formación alguna en la manera de tratar a los detenidos o de llevar a cabo investigaciones penales, así como la inexistencia de una supervisión judicial efectiva, contribuyen en gran medida a que se den casos de tortura y otros malos tratos contra los detenidos"<sup>13</sup>.

37. El informe indica asimismo que "la situación general del país en materia de seguridad sigue siendo precaria y afecta entre otros al poder judicial, en relación con el cual se han registrado casos de hostigamiento y agresiones contra fiscales y jueces y de atentados contra los juzgados. Recientemente, el 16 de junio, el Presidente del Tribunal de Apelación de Derna fue asesinado a la salida del palacio de justicia, y, el 19 de agosto, un magistrado jubilado fue asesinado en Bengasi, posiblemente por un delincuente en venganza por haberlo enviado a la cárcel"<sup>14</sup>.

38. Según concluyó la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte en la causa Gaddafi, Libia no estaba en condiciones de garantizar el traslado del Sr. Gaddafi del lugar en que lo tenía detenido la milicia de Zintan al centro de detención de la autoridad estatal, y no había indicios concretos de que el problema pudiera solucionarse en el futuro próximo<sup>15</sup>.

39. La Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte también concluyó que: "Libia sigue teniendo grandes dificultades para ejercer plenamente sus poderes judiciales en la totalidad del territorio. Debido a esas dificultades, [...] su sistema nacional todavía no puede funcionar plenamente en ámbitos o aspectos relacionados con la causa [...] En consecuencia, Libia [...] no está 'por lo demás en condiciones de llevar a cabo el proceso' en la causa contra el Sr. Gaddafi de conformidad con sus leyes nacionales [...]"<sup>16</sup>.

40. En la audiencia celebrada por la Corte, el Gobierno de Libia confirmó que existían notables impedimentos de tipo práctico para brindar una representación letrada al Sr. Gaddafi, teniendo en cuenta la situación de Libia en materia de seguridad y los riesgos que corrían los abogados que trabajaban para los colaboradores del antiguo régimen. Por consiguiente, los intentos de ofrecer una representación letrada al Sr. Gaddafi habían fracasado<sup>17</sup>.

41. Además, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte concluyó que "el Gobierno libio no ha fundamentado su alegación de que tiene previsto introducir medidas para proteger a los testigos que acepten testificar en la causa contra el Sr. Gaddafi"<sup>18</sup>.

<sup>13</sup> *Torture and Deaths in Detention in Libya* (octubre de 2013), Informe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág. 3.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>15</sup> Decisión sobre la admisibilidad de la causa en contra de Gaddafi (véase nota 2), párr. 215.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 205.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párrs. 212 y 213.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 211.

42. En efecto, en las últimas audiencias de la Corte, el Gobierno de Libia no negó que existieran graves problemas de seguridad en todo el país<sup>19</sup>, ni que el control de un número indeterminado de centros de detención no hubiera pasado aún al gobierno central<sup>20</sup>.

### Conclusión

43. En violación grave de sus derechos fundamentales, el Sr. Gaddafi ha sido privado de su libertad durante dos años, ha permanecido preso, en régimen de incomunicación, sin poder comparecer ante las autoridades judiciales para impugnar la legitimidad de su detención, sin acceso a un abogado y sin los medios necesarios para preparar su defensa, y todo ello durante un período muy superior al máximo permitido y en contravención del derecho procesal libio.

44. La gravedad de las violaciones, su naturaleza en este caso y la incapacidad del Gobierno para subsanarlas han hecho imposible garantizar al Sr. Gaddafi el derecho a un juicio imparcial en Libia. A ese respecto, el Grupo de Trabajo comparte la opinión de que "cuando la vulneración de los derechos del acusado es tal que le imposibilita ejercer su defensa en el marco de sus derechos, no puede haber un juicio imparcial [...] La parcialidad en el trato dispensado a los sospechosos o acusados puede perjudicar el proceso al punto de hacer imposible que se reúnan los elementos necesarios constitutivos de un juicio imparcial"<sup>21</sup>.

45. El Grupo de Trabajo considera que en el caso examinado la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber, el artículo 10 de la Declaración y el artículo 14 del Pacto, es de una gravedad tal que confiere un carácter arbitrario a la privación de libertad del Sr. Gaddafi.

46. Así pues, la privación de libertad del Sr. Gaddafi entraría en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

### Decisión

47. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Gaddafi es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

48. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación del Sr. Gaddafi y la ajuste a las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>19</sup> *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi*, Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, causa N° ICC-01/11-01/11 (11 de octubre de 2013), párr. 278.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 270.

<sup>21</sup> *Lubanga*, Judgment on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to Article 19 (2) (a) of the Statute of 3 October 2006, causa N° ICC-01/04-01/06 (OA 4) (14 de diciembre de 2006), párr. 39.

49. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la compensación adecuada sería sobreseer el proceso iniciado ante la jurisdicción interna contra el Sr. Gaddafi, y poner fin a su detención en virtud de dicho proceso, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno ante la Corte en el marco de las actuaciones resultantes de la investigación de la situación remitida a la Corte por el Consejo de Seguridad.

50. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos alienta a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo, a tener en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, a tomar las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>22</sup>.

*[Aprobada el 14 de noviembre de 2013]*

---

---

<sup>22</sup> Resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos sobre la detención arbitraria, párrs. 3, 6 y 9.